

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso identificado con radicado 23-001-41-89-002-2018-00604 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): RHINO MARKETERS S.A.S.
DEMANDADO(S): ESTEFANY LOPEZ SEÑA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-00604- 00
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

A través de providencia adiada 04 de marzo de 2020 el Despacho fijó el crédito en la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL MCTE (\$45.664.000)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 10 de marzo de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL + INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 45.664.000
INTERESES MORATORIOS (10/03/2021)	\$ 8.506.250
BATERIA PARA EL VEHICULO	\$ 359.900
TOTAL	\$ 54.530.150

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el día 11 de agosto de 2021 y culminó el día 13 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$ 45.664.000**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 8.506.250, sin embargo, advierte el Despacho que una vez realizada la operación aritmética correspondiente iniciando el 25/01/2020 *-fecha de los últimos intereses moratorios reconocidos-* hasta 10/03/2021 *-fecha de la presente liquidación-*, y calculados a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera, la cual es fluctuante y no meramente estandarizada, **los intereses moratorios ascienden a la suma de \$ 7.633.000** cifra que al sumarla a la liquidación ya aprobada, asciende a **\$ 53.297.000, incluyendo costas procesales.**

Con relación a la suma de \$359.900 solicitada para que se incluyera en la presente liquidación, no será reconocida, pues esta no hace parte de los gastos o expensas en los que deba incurrir la parte ejecutante dentro del proceso, máxime cuando el vehículo se encuentra inmovilizado y secuestrado; además, dicha suma no corresponde a ninguna actuación autorizada por ley.

De cara a lo anterior, se detallará la liquidación que aquí se aprobará, con el fin que, en el evento **de ser presentada una posterior actualización de crédito sea tenido en consideración por la parte ejecutante, los valores que ya han sido modificados y aprobados por este Servidor en las liquidaciones anteriores,** quedando así:

CAPITAL	\$ 25.000.000
INTERESES MORATORIOS (Desde 24/10/2017 Hasta 24/01/2020)	\$ 16.705.000
INTERESES MORATORIOS (Desde 25/01/2020 hasta 10/03/2021)	\$ 7.633.000
COSTAS PROCESALES	\$ 3.959.000

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$53.297.000**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 53.297.000)

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Montería

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4500d17cf86f0fa32b9e446313200884895402b1907f1a06981f6d2d5eb5ee4

Documento generado en 10/09/2021 08:41:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**